

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO 30 DE MAYO
Radicación. 195733105001-2022-00034-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO 30 DE MAYO**, con Nit 900.035.479-1, a fin de hacer efectiva la obligación contenida en la liquidación de aportes pensionales adeudados por la mencionada Cooperativa por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar, por los periodos de enero de 2005 hasta octubre de 2014 correspondientes a tres (3) trabajadores afiliados por dicha Cooperativa, cuyo monto aparece indicado en la liquidación que obra a folios (8 a 14) del expediente, efectuada por la parte demandante; ello con fundamento en lo dispuesto en el Literal (h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que dice que las cuentas de cobro que elaboren las Administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestaran merito ejecutivo y demás normas vigentes sobre la materia. Más los intereses moratorios de dichas sumas desde que se hicieron exigibles hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

El título complejo en mención, o sea la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema general de pensiones y el detalle de deudas por no pago que obran a folios (8 a 14) del expediente, por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO 30 DE MAYO**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta merito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 14, Literal (h) del Decreto 656 de 1994, el artículo 422 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en los artículo 2, núm. 5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es competente la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta además que la Cooperativa demandada tiene su domicilio en el municipio de Miranda Cauca, comprensión de este Circuito Judicial de Puerto Tejada.

Teniendo en cuenta que en la demanda se hace la denuncia de bienes bajo juramento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las medidas de embargo, por ser procedentes, se decretaran.

En virtud de lo anterior **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO 30 DE MAYO**, con Nit 900.035.479-1, y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con Nit 800.144.331-3, por la suma de \$ 65.126.954.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la Cooperativa demandada en calidad de empleador por tres trabajadores durante los periodos comprendidos entre

enero de 2005 y el mes de octubre de 2014, incluidas las cotizaciones obligatorias adeudadas al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** y por la suma de \$ 49.566.700.00. por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a nombre de los trabajadores mencionados, liquidados hasta el 22 de febrero de 2022 y por los intereses moratorios que se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

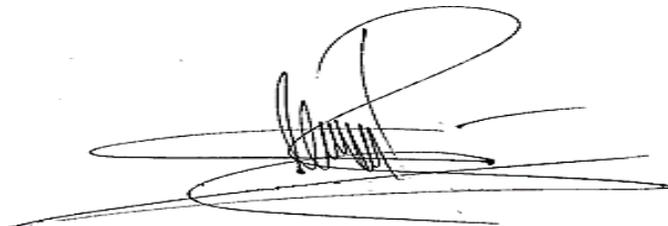
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 180.000.000.00 que en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier título posea la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO 30 DE MAYO**, con Nit 900.035.479-1. **COMUNÍQUESE** mediante Oficio a todas y cada una de las entidades bancarias indicadas por el apoderado judicial de la parte demandante en la solicitud de medidas cautelares, a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, una vez se cumplan las medidas cautelares que se han decretado. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: TIENESE al doctor **FAUSTO ALEJANDRO TENORIO REALPE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que ha sido conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 027 de fecha 7 de junio de 2022